

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA
ESTADO NÚMERO: 027
FECHA: 14 DE ABRIL DE 2023**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
2021-00077	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Granja Porcícola La Graciela S.A.S. y Julián Hernando Uribe Acevedo	Ver
2021-00077	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Granja Porcícola La Graciela S.A.S. y Julián Hernando Uribe Acevedo	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Granja Porcícola La Graciela S.A.S. Julián Hernando Uribe Acevedo
Radicado	05856408900120210007700
Interlocutorio No.	156
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados personalmente, conforme se avizora en los archivos No. 23 y No. 26 del cuaderno principal del expediente, en los que se certifican entrega y acuse de recibido de notificación electrónica de fechas 16 y 19 de noviembre de 2022 respectivamente, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **GRANJA PORCÍCOLA LA GRACIELA S.A.S. y JULIÁN HERNANDO URIBE ACEVEDO**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.207.132.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANAID RESTREPO'.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)**

Valparaíso (Antioquia), trece de abril de dos mil veintitrés.

Liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Notificación	Principal	\$ 49.300
Agencias en derecho	Principal	\$ 2.207.432
TOTAL		\$ 2.256.432

Son: **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.256.432).**

JOHANA BARRERA

Secretaria Ad – Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Granja Porcícola La Graciela S.A.S. Julián Hernando Uribe Acevedo
Radicado	05856408900120210007700
Auto	Interlocutorio
Asunto	Aprueba costas - Incorpora

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

Por otro lado, se incorpora sin necesidad de pronunciamiento, la notificación personal a la demandada **Granja Porcícola La Graciela S.A.S.**; pues es de advertir que la parte fue debidamente notificada, conforme la certificación que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANAÏD SABEL RESTREPO VÉLEZ
JUEZ (E)